

Boletín de Actualidad Corporativa
PwC Venezuela - Tax

***Reforma de la Ordenanza sobre
Actividades Económicas del
Municipio Chacao del Estado
Bolivariano de Miranda***

Asesoría Fiscal
Noviembre 2014
Nº 18



Reforma de la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda

En fecha 29 de septiembre de 2014 fue publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria del Municipio Chacao No. 8249 la Ordenanza Nro. 004-02 por medio de la cual se reforma parcialmente la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria del mencionado Municipio en fecha 15 de diciembre de 2005.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones más relevantes:

Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 6008 en fecha 15 de diciembre de 2005.	Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8249 en fecha 29 de septiembre de 2014.
<p>Artículo 2</p> <p>Para los efectos de esta Ordenanza debe entenderse por:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Impuesto: El tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en la presente Ordenanza.2. Actividad Económica: Toda actividad que suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.3. Actividad Industrial: Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.4. Actividad Comercial: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes entre productores, intermediarios y consumidores, y en general, aquella actividad constituida por actos definidos subjetiva y objetivamente como actos de comercio por la legislación mercantil.5. Actividad de Servicios: Toda actividad dirigida a satisfacer las necesidades o conveniencias de los consumidores o usuarios por medio de una prestación de hacer, sea que predomine la labor física o intelectual, a cambio de una contraprestación.6. Actividad de índole similar: Cualquier otra actividad que por su naturaleza no pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad económica con fines de lucro según lo dispuesto en esta Ordenanza.7. Actividad sin fines de lucro: Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido al objeto de asistencia social u otro similar a ésta, y en el caso de que la actividad sea ejercida por una persona jurídica el beneficio económico obtenido no podrá ser repartido entre los asociados o socios.	<p>Artículo 2</p> <p>Para los efectos de ésta Ordenanza debe entenderse por:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Impuesto: El tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en la presente Ordenanza.2. Actividad económica: Toda actividad que suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.3. Actividad industrial: Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.4. Actividad comercial: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes entre productores, intermediarios y consumidores, y en general, aquella actividad constituida por actos definidos subjetiva y objetivamente como actos de comercio por la legislación mercantil.5. Actividad de servicios: Toda actividad dirigida a satisfacer las necesidades o conveniencias de los consumidores o usuarios por medio de una prestación de hacer, sea que predomine la labor física o intelectual, a cambio de una contraprestación.6. Actividad de índole similar: Cualquier otra actividad que por su naturaleza pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad económica con fines de lucro según lo dispuesto en esta Ordenanza.7. Actividad sin fines de lucro: Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido al objeto de asistencia social u otro similar a ésta, y en el caso de que la actividad sea ejercida por una persona jurídica el beneficio económico obtenido no podrá ser repartido entre los asociados o socios.

<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 6008 en fecha 15 de diciembre de 2005.</p>	<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8249 en fecha 29 de septiembre de 2014.</p>
<p>Artículo 6 La tramitación de la Licencia de Actividades Económicas, causará una tasa equivalente a diez Unidades Tributarias (10 U.T.). Por su parte, la tramitación del retiro de la Licencia de Actividades Económicas, previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza, y la tramitación de las modificaciones a la Licencia de Actividades Económicas previstas en los artículos 11, 12, 13 y 15 de esta Ordenanza, causarán, cada una, una tasa equivalente a dos Unidades Tributarias (2 U.T.). La Administración no estará en la obligación de devolver la tasa de tramitación cuando se negare la Licencia de Actividades Económicas, sus modificaciones o la reexpedición solicitada.</p>	<p>Artículo 6 La tramitación de la Licencia de Actividades Económicas, causará una tasa equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.). Por su parte, la tramitación del retiro de la Licencia de Actividades Económicas, previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza, y la tramitación de las modificaciones a la Licencia de Actividades Económicas previstas en los artículos 11, 12, 13 y 15 de ésta Ordenanza, causarán, cada una, una tasa equivalente a cinco Unidades Tributarias (5 U.T.). La Administración no estará en la obligación de devolver la tasa de tramitación cuando se negare la Licencia de Actividades Económicas, sus modificaciones o la reexpedición solicitada.</p>
<p>Artículo 10 Para la expedición de la Licencia de Actividades Económicas, es necesario que los interesados cumplan con las normas municipales sobre zonificación, así como las referentes a higiene pública, convivencia ciudadana, conservación del ambiente y seguridad de la población contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>Parágrafo Único: La persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas en jurisdicción del Municipio Chacao deberá obtener y mantener dentro de su establecimiento la Constancia de Riesgos Controlados expedida por el Instituto de Protección Civil y Ambiente del Municipio Chacao, así como la Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Caracas que certifique que el establecimiento cuenta con las medidas de prevención y protección necesarias para garantizar el ejercicio de su actividad económica.</p>	<p>Artículo 10 Para la expedición de la Licencia de Actividades Económicas, es necesario que los interesados cumplan con las normas municipales sobre zonificación, así como las referentes a higiene pública, convivencia ciudadana, conservación del ambiente y seguridad de la población contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>Parágrafo Único: La persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas en jurisdicción del Municipio Chacao deberá obtener y mantener dentro de su establecimiento la Constancia de Riesgos Controlados expedida por el Instituto de Protección Civil y Ambiente del Municipio Chacao, así como la Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos competente de la localidad que certifique que el establecimiento cuenta con las medidas de prevención y protección necesarias para garantizar el ejercicio de su actividad económica.</p>
<p>Artículo 38 El contribuyente sujeto al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas deberá presentar ante la Administración Tributaria entre el 1º y el 31 de <u>octubre</u> de cada año una declaración que contenga el monto estimado de ingresos brutos a percibir por las actividades que efectúen durante el ejercicio fiscal siguiente.</p> <p>Con base en esta declaración, la Administración Tributaria estimará el impuesto del ejercicio fiscal siguiente, que deberá ser pagado como anticipo durante el ejercicio correspondiente</p>	<p>Artículo 38 El contribuyente sujeto al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas deberá presentar ante la Administración Tributaria, entre el 1º y el 31 de enero de cada año, a través de medios físicos o electrónicos, una declaración que contenga el monto estimado de ingresos brutos a percibir por cada una de las actividades que va a desarrollar durante el ejercicio fiscal en curso.</p> <p>Con base a esta declaración, la Administración Tributaria procederá a emitir el documento respectivo, en el cual determinará el monto del anticipo del impuesto a pagar por el contribuyente, durante el ejercicio fiscal correspondiente.</p>

<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 6008 en fecha 15 de diciembre de 2005.</p>	<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8249 en fecha 29 de septiembre de 2014.</p>
<p>Artículo 39 El contribuyente que inicie actividades gravables entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre, dispondrá de un plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación de la Licencia de Actividades Económicas, para la presentación de la Declaración Estimada para el ejercicio fiscal siguiente regulada en el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 39 El contribuyente que inicie actividades gravables entre el 1º de enero y el 31 de octubre, dispondrá de un plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación de la Licencia de Actividades Económicas, para la presentación de la Declaración Estimada para el ejercicio fiscal en curso regulada en el artículo anterior. Con base a esta declaración, la Administración Tributaria procederá a emitir el documento respectivo, en el cual determinará el monto del anticipo del impuesto a pagar por el contribuyente, durante el ejercicio fiscal correspondiente.</p>
<p>Artículo 40 Al presentar la declaración estimada, la Administración Tributaria le exigirá al contribuyente estar solvente con el pago del anticipo de impuesto correspondiente al año en que se presente.</p>	<p>Artículo 40 Al presentar la declaración estimada, la Administración Tributaria le exigirá al contribuyente estar solvente con el pago del anticipo de impuesto causado correspondiente al año inmediatamente anterior.</p>
<p>Artículo 41 Los ingresos brutos señalados en la declaración estimada no podrán ser inferiores al ochenta por ciento (80%) del monto de los ingresos brutos señalados en la declaración definitiva correspondiente al impuesto del año anterior, o mediante la última determinación de oficio.</p>	<p>Artículo 41 Los ingresos brutos señalados en la declaración estimada no podrán ser inferiores al monto de los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, o mediante la última determinación de oficio.</p>
<p>Artículo 45 Entre el 1º y el 31 de enero de cada año, el contribuyente deberá presentar su declaración definitiva ante la Administración Tributaria, que contenga el monto de los ingresos brutos efectivamente obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior. Presentada la declaración definitiva, la Administración Tributaria emitirá el documento en que conste el monto del impuesto del ejercicio fiscal correspondiente.</p>	<p>Artículo 45 Entre el 1º y el 31 de enero de cada año, el contribuyente deberá presentar su declaración definitiva ante la Administración Tributaria, a través de medios físicos o electrónicos, que contenga el monto de los ingresos brutos efectivamente obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior. Presentada la declaración definitiva, la Administración Tributaria procederá a emitir el documento respectivo, en el cual determinará el monto del impuesto definitivo a pagar por el contribuyente, durante el ejercicio fiscal correspondiente.</p>
<p>Artículo 46 Al presentar la declaración definitiva, la Administración Tributaria le exigirá al contribuyente haber presentado la declaración estimada correspondiente al año en curso y estar solvente con el pago del anticipo de impuesto correspondiente a los cuatro (4) trimestres del ejercicio fiscal de que trata la declaración.</p>	<p>Artículo 46 Para la presentación de la declaración definitiva, la Administración Tributaria le exigirá al contribuyente el cumplimiento de las siguientes condiciones: a. Haber presentado la declaración estimada correspondiente al año en curso; b. Haber pagado la totalidad del anticipo de impuesto correspondiente al ejercicio fiscal que se declara; c. Estar solvente con el impuesto.</p>

<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 6008 en fecha 15 de diciembre de 2005.</p>	<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8249 en fecha 29 de septiembre de 2014.</p>
<p>Artículo 62 Se concede una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto causado a aquellos nuevos contribuyentes que establezcan su centro principal de actividades en jurisdicción del Municipio Chacao en los tres (3) años siguientes a la vigencia de la presente Ordenanza, por el ejercicio de las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades de intermediación financiera; 2. Actividades de seguros y reaseguros; 3. Actividades de emisión, transmisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radio electricidad, medios ópticos u otros medios electromagnéticos afines; o consistentes en el intercambio de redes públicas entre dos operadores o establecimientos que explotan los servicios de telecomunicaciones a través de conexiones físicas y lógicas, con el fin de permitir la comunicación interoperativa entre sus usuarios. 	<p>Artículo 62 Se concede una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto causado, a todos aquellos nuevos contribuyentes que establezcan su centro principal de actividades en el Municipio Chacao, durante su primer ejercicio fiscal y una rebaja del veinticinco por ciento (25%) del monto del impuesto causado durante su segundo ejercicio fiscal, y que se dediquen a las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades de intermediación financiera; 2. Actividades de seguros y reaseguros; 3. Actividad de Telecomunicaciones. <p>Parágrafo Primero: Se entiende por Actividad de Intermediación Financiera únicamente, aquella desarrollada por las instituciones bancarias, según la definición contenida en la Ley de Instituciones del Sector Bancario o aquella que regule la actividad del sector bancario durante la vigencia de la presente Ordenanza.</p> <p>Parágrafo Segundo: Se entiende por Actividades de Seguros y Reaseguros únicamente, aquellas desarrolladas por las empresas de Seguros y Reaseguros según la definición contenida en la Ley de la Actividad Aseguradora o aquella que regule la materia durante la vigencia de la presente Ordenanza.</p> <p>Parágrafo tercero: Se entiende por Actividad de Telecomunicaciones el servicio prestado por las empresas de telecomunicaciones cuyo objetivo constituya la emisión, transmisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radio electricidad, medios ópticos u otros medios electromagnéticos afines; o consistentes en el intercambio de redes públicas entre dos operadores o establecimientos que explotan los servicios de telecomunicaciones a través de conexiones físicas y lógicas, con el fin de permitir la comunicación interpretativa entre sus usuarios según la definición contenida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones o aquella que regule la materia durante la vigencia de la presente Ordenanza.</p>

<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 6008 en fecha 15 de diciembre de 2005.</p>	<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8249 en fecha 29 de septiembre de 2014.</p>
<p>Artículo 63 El beneficio previsto en el artículo anterior sólo podrá ser aprovechado durante los primeros tres (3) años del ejercicio de las actividades allí señaladas en jurisdicción del Municipio Chacao, en todo caso el período de aprovechamiento de esta rebaja caducará el 31 de diciembre de 2008.</p>	<p>Artículo 63 A todo evento, se tendrán como vigentes los beneficios fiscales contenidos en el Capítulo III relativo a las rebajas, únicamente durante los tres (3) años siguientes, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.</p>
<p>Artículo 73 Se concede una rebaja del noventa por ciento (90%) del monto del impuesto causado por la actividad de servicio dirigida a la recreación y esparcimiento de personas a través de la presentación de óperas, ballet, zarzuelas, danzas, conciertos de música clásica o folklórica venezolana, o exposiciones de artes visuales.</p>	<p>Artículo 65 Se concede una rebaja del ochenta por ciento (80%) del monto del impuesto causado por la actividad de servicio dirigida a la recreación y esparcimiento de personas a través de la presentación de óperas, ballet, zarzuelas, danzas, conciertos de música clásica o folklórica venezolana, o exposiciones de artes visuales y algún otro de interés turístico. El beneficio aquí previsto sólo podrá ser aprovechado, previo cumplimiento de los requisitos, hasta el 01 de noviembre de 2017.</p>
<p>Artículo 74 Se concede una rebaja del sesenta por ciento (60%) del monto del impuesto causado por las siguientes actividades de servicios: 1. La reparación o restauración de zapatos. 2. La asesoría y mediación para la celebración de contratos de transporte, hospedaje de personas, u otros contratos de servicios para viajeros.</p>	<p>Artículo 66 Se concede una rebaja del sesenta por ciento (60%) del monto del impuesto causado por la actividad de servicio de asesoría y mediación para la celebración de contratos de transporte, hospedaje de personas, u otros contratos de servicios para viajeros.</p>
<p>Artículo 80 Cuando la Administración Tributaria realice el procedimiento de fiscalización de la obligación tributaria, independientemente de que tal actividad conduzca o no a la aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario. No obstante, la Administración Tributaria podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 82 de esta Ordenanza, e imponer las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con el procedimiento administrativo de verificación establecido en este Instrumento Normativo.</p>	<p>Artículo 71 Cuando la Administración Tributaria realice el procedimiento de fiscalización de la obligación tributaria, independientemente de que tal actividad conduzca o no a la aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario. No obstante, la Administración Tributaria podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 73 de esta Ordenanza, e imponer las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con el procedimiento administrativo de verificación establecido en éste Instrumento.</p>
<p>Artículo 84 Las sanciones que imponga la Administración Tributaria por las infracciones de obligaciones de carácter administrativo tipificadas en esta Ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado, previo cumplimiento del siguiente procedimiento: Con fundamento en un informe levantado por un funcionario fiscal de la Administración Tributaria, el Director de ésta o el funcionario delegado por él para tal fin, dictará un acto de apertura de procedimiento administrativo que contendrá en forma clara y precisa la infracción que se le imputa al contribuyente y su consecuencia jurídica. Dicho acto administrativo será notificado al contribuyente, y a partir de este momento se entenderá abierto un plazo de diez (10) días hábiles para que el contribuyente exponga sus alegatos</p>	<p>Artículo 74 Las sanciones que imponga la Administración Tributaria por las infracciones de obligaciones de carácter administrativo tipificadas en ésta Ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado, previo cumplimiento del siguiente procedimiento: Con fundamento en un informe levantado por un funcionario fiscal de la Administración Tributaria, el Director de ésta o el funcionario delegado por él para tal fin, dictará un acto de apertura de procedimiento administrativo que contendrá en forma clara y precisa la conducta desarrollada, la infracción que se le imputa al contribuyente y su consecuencia jurídica. Dicho acto administrativo será notificado al contribuyente, y a partir de éste momento se entenderá abierto un plazo de diez (10) días hábiles para</p>

<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 6008 en fecha 15 de diciembre de 2005.</p> <p>y promueva las pruebas conducentes a su defensa. Culminado este lapso, y analizados los hechos y los elementos de derecho, el Director procederá a emitir la resolución definitiva dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la cual deberá ser notificada al interesado. Contra esta Resolución procederán los recursos administrativos establecidos en el artículo 109 de esta Ordenanza.</p>	<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8249 en fecha 29 de septiembre de 2014.</p> <p>que el contribuyente exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa. Culminado este lapso, y analizados los hechos y los elementos de derecho, el Director procederá a emitir la resolución definitiva dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la cual deberá ser notificada al interesado. Contra esta resolución procederán los recursos administrativos establecidos en el artículo 99 de esta Ordenanza.</p>
<p>Artículo 101</p> <p>El contribuyente que mediante acción u omisión cause una disminución de los ingresos tributarios será sancionado con multa que oscilará entre veinticinco por ciento (25%) y setenta y cinco por ciento (75%) del tributo omitido.</p> <p>Parágrafo Único: En los casos que un contribuyente se allane en el pago del reparo dentro del lapso de quince (15) días hábiles establecido en el Código Orgánico Tributario, se aplicará la multa del veinticinco por ciento (25%) del tributo omitido.</p>	<p>Artículo 91</p> <p>El contribuyente que mediante acción u omisión cause una disminución de los ingresos tributarios será sancionado con multa que oscilará entre veinticinco por ciento (25%) y doscientos por ciento (200%) del tributo omitido.</p> <p>Parágrafo Único: En los casos que un contribuyente se allane en el pago del reparo dentro del lapso de quince (15) días hábiles establecido en el Código Orgánico Tributario. Se aplicará la multa del diez por ciento (10%) del tributo omitido.</p>
<p>Artículo 102</p> <p>El contribuyente que mediante acción u omisión cause una disminución de los ingresos tributarios, mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, serán sancionados (sic) con multa que oscilará entre veinticinco por ciento (25%) y setenta y cinco por ciento (75%) del tributo omitido.</p>	<p>Artículo 92</p> <p>El contribuyente que mediante acción u omisión cause una disminución de los ingresos tributarios, mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, serán sancionados con multa que oscilará entre veinticinco por ciento (25%) y doscientos por ciento (200%) del tributo omitido.</p>
<p>Artículo 107</p> <p>Se considerarán como desacato a las órdenes de la Administración Tributaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial. 2. La inobservancia de la orden de cierre del establecimiento, en los casos previstos en los artículos 105 y 106 de esta Ordenanza. 3. La destrucción, alteración o remoción de los avisos, sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de avisos, sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial. 4. La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares. <p>Quien incurra en cualesquiera de los ilícitos señalados en este artículo, será sancionado con multa de doscientas a quinientas unidades tributarias (200 a 500 U.T.).</p>	<p>Artículo 97</p> <p>Se considerarán como desacato a las órdenes de la Administración Tributaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial. 2. La inobservancia de la orden de cierre del establecimiento, en los casos previstos en los artículos 95 y 96 de esta Ordenanza. 3. La destrucción, alteración o remoción de los avisos, sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de avisos, sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial. 4. La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares. <p>Quien incurra en cualquier de los ilícitos señalados en este artículo, será sancionado con multa de doscientas a quinientas unidades tributarias (200 a 500 U.T.).</p>

<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 6008 en fecha 15 de diciembre de 2005.</p>	<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8249 en fecha 29 de septiembre de 2014.</p>
<p>Artículo 108 Los actos de efectos particulares de naturaleza tributaria emanados de la Administración Tributaria podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.</p>	<p>Artículo 98 Los actos de efectos particulares de naturaleza tributaria emanados de la Administración Tributaria podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario.</p>
<p>Artículo 109 Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la Administración Tributaria podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.</p>	<p>Artículo 99 Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la Administración Tributaria podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.</p>
<p>Artículo 110 La persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas sin haber obtenido las Constancias a que se refiere el Parágrafo Único del artículo 10 de esta Ordenanza, será sancionado con multa entre cincuenta (50) y cien (100) Unidades Tributarias.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 111 El contribuyente que ejerza actividades de servicios de telecomunicaciones en jurisdicción del Municipio Chacao, deberá presentar entre el primero (1º) y el treinta y uno (31) de enero del año dos mil seis (2006) la declaración estimada de ingresos brutos correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil seis (2006). Los ingresos brutos señalados en la declaración estimada no podrán ser inferiores al ochenta por ciento (80%) de los ingresos brutos percibidos por el contribuyente durante el año dos mil cuatro (2004), atribuibles al Municipio Chacao de conformidad con las reglas establecidas en esta Ordenanza.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 112 Con base en la declaración estimada establecida en el artículo 111 de esta Ordenanza, se determinará el anticipo de impuesto del ejercicio fiscal 2006, el cual se fraccionará en cuatro (4) cuotas iguales, y cada una de ellas se pagará en las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales durante el primer mes de cada trimestre de ese ejercicio fiscal, salvo el primer trimestre cuyo pago deberá ser realizado en el período comprendido entre el 1 y el 28 de febrero.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 113 El beneficio previsto en el artículo 75 de esta Ordenanza podrá ser aprovechado a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2007.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 114 Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades económicas en jurisdicción del Municipio Chacao, deberán obtener los requisitos a que se refiere el parágrafo único del artículo 10 de esta Ordenanza, en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.</p>	<p>Derogado</p>

<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 6008 en fecha 15 de diciembre de 2005.</p>	<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8249 en fecha 29 de septiembre de 2014.</p>
	<p>Artículo 100 Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la Administración Tributaria podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.</p>
<p>Artículo 115 La presente Ordenanza entrará en vigencia a los diez (10) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal.</p>	<p>Artículo 101 Esta Reforma Parcial de Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.</p>
<p>Artículo 119 Se deroga la Ordenanza sobre Patente de Industria y Comercio N° 039-93, de fecha 28 de agosto de 2002, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 4.250.</p>	<p>Artículo 105 En cumplimiento con lo previsto en el artículo 4, Parágrafo Primero, de la Ordenanza N° 003-08 sobre Publicaciones Municipales, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 7620 del 26 de septiembre de 2008, corrijase e imprímase íntegramente en un solo texto la Ordenanza N° 004-02 de la Reforma de la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao.</p>
<p>Clasificador de Actividades Económicas</p> <p>Grupo I. Actividades industriales. Actividades constituidas en esencia por la producción, extracción, obtención, transformación o perfeccionamiento de uno o varios productos naturales o sometidos ya a un proceso industrial preparatorio. Alícuota 0,7 / mínimo Tributable 7.</p>	<p>Clasificador de Actividades Económicas</p> <p>Grupo I. Actividades industriales. Actividades constituidas en esencia por la producción, extracción, obtención, transformación o perfeccionamiento de uno o varios productos naturales o sometidos ya a un proceso industrial preparatorio. Alícuota 1.0 / mínimo tributable 10.</p>
<p>Grupo II. Actividades de construcción y de reparación de bienes inmuebles, obras de ingeniería civil, arquitectura o vialidad. Actividades realizadas a favor de terceros constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> La ejecución o edificación de bienes inmuebles, obras de ingeniería civil, arquitectura o vialidad Los movimientos de tierra y acondicionamientos de terrenos para la realización de las actividades señaladas en el numeral 1 de este grupo, así como, los derribos o demoliciones de los bienes y obras indicados en el mismo numeral La instalación o incorporación permanente de elementos sobre los bienes y obras señalados en el numeral 1 de este grupo, así como la reparación, ampliación, o prestación de los cuidados necesarios para el funcionamiento de tales bienes y obras. Alícuota 0,90/ mínimo tributable 7	<p>Grupo II. Actividades de construcción y de reparación de bienes inmuebles, obras de ingeniería civil, arquitectura o vialidad. Actividades realizadas a favor de terceros constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> La ejecución o edificación de bienes inmuebles, obras de ingeniería civil, arquitectura o vialidad. Los movimientos de tierra y acondicionamientos de terrenos para la realización de las actividades señaladas en el numeral 1 de este grupo, así como, los derribos o demoliciones de los bienes y obras indicados en el mismo numeral. La instalación o incorporación permanente de elementos sobre los bienes y obras señalados en el numeral 1 de este grupo, así como, la reparación, ampliación, o prestación de los cuidados necesarios para el funcionamiento de tales bienes y obras. Alícuota 1.25 / mínimo tributable 10

<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 6008 en fecha 15 de diciembre de 2005.</p>	<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8249 en fecha 29 de septiembre de 2014.</p>
<p>Grupo III. Actividades de producción y distribución de electricidad, gas natural y agua. Actividades constituidas en esencia por la producción, almacenamiento, distribución de gas natural y agua. Alícuota 6 / mínimo tributable 11.</p>	<p>Grupo III. Actividades de producción y distribución de gas natural y agua. Actividades constituidas en esencia por la producción, almacenamiento y distribución de gas natural y agua. Alícuota 6 / mínimo tributable 16.</p>
<p>Grupo IV. Actividades de producción y distribución de electricidad. Actividades constituidas en esencia por la producción, distribución y transmisión de energía eléctrica. Alícuota 2,00 o aquella que fije el Ejecutivo Nacional en la Ley de presupuesto para el ejercicio fiscal respectivo.</p>	<p>Grupo IV. Actividades de producción y distribución de electricidad. Actividades constituidas en esencia por la producción, distribución y transmisión de energía eléctrica. Alícuota 2 o aquella que fije el Ejecutivo Nacional en la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal respectivo.</p>
<p>Grupo V. Actividades de venta de bienes muebles al mayor. Actividades constituidas en esencia por la enajenación a título oneroso de bienes muebles, tangibles o intangibles, bajo las siguientes condiciones: 1. Elevada cantidad de bienes vendidos en atención a la naturaleza del bien. 2. El precio se fija en razón de la cantidad de bienes vendidos en el entendido de que a mayor volumen menor precio. Alícuota 1,10 / mínimo tributable 7.</p>	<p>Grupo V. Actividades de venta de bienes muebles al mayor. Actividades constituidas en esencia por la enajenación a título oneroso de bienes muebles, tangibles o intangibles, bajo las siguientes condiciones: 1. Elevada cantidad de bienes vendidos en atención a la naturaleza del bien. 2. El precio se fija en razón de la cantidad de bienes vendidos en el entendido de que a mayor volumen menor precio. Alícuota 1,25 / mínimo tributable 10.</p>
<p>Grupo VI. Actividades de venta de bienes muebles al detal. Actividades constituidas en esencia por la enajenación a título oneroso de bienes muebles, tangibles e intangibles, que no califiquen como venta de bienes muebles al mayor Alícuota 1,25 / mínimo tributable 7.</p>	<p>Grupo VI. Actividades de venta de bienes muebles al detal. Actividades constituidas en esencia por la enajenación a título oneroso de bienes muebles, tangibles e intangibles, que no califiquen como venta de bienes muebles al mayor. Alícuota 1,40 / mínimo tributable 10.</p>
<p>Grupo VII. Actividades de venta de bienes muebles por departamentos. Establecimientos que se dedican a múltiples clases de comercio en un mismo local, con secciones o departamentos separados, donde se venden productos de todo género, cuyos locales tengan un área no menor a doscientos cincuenta metros cuadrados (250m²). La realización de las actividades descritas en los grupos IX, XXVII y XXX, por parte de las tiendas por departamentos, se clasificarán y gravarán de acuerdo con lo previsto en dichos grupos. Alícuota 1,25 / mínimo tributable 11.</p>	<p>Grupo VII. Actividades de venta de bienes muebles por departamentos. Establecimientos que se dedican a múltiples clases de comercio en un mismo local con secciones o departamentos separados, donde se venden productos de todo género, cuyos locales tengan un área no menor a doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²). La realización de las actividades descritas en los grupos IX, XXVII y XXX, por parte de las tiendas por departamentos, se clasificarán y gravarán de acuerdo con lo previsto en dichos grupos. Alícuota 1,30 / mínimo tributable 16.</p>
<p>Grupo VIII. Actividades de servicio de expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas. Actividades constituidas en esencia por la preparación y/o el servicio de alimentos y bebidas no alcohólicas para el consumo dentro o fuera del establecimiento. Alícuota 0,90 / mínimo tributable 7.</p>	<p>Grupo VIII. Actividades de servicio de expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas. Actividades constituidas en esencia por la preparación y/o el servicio de alimentos y bebidas no alcohólicas para el consumo dentro o fuera del establecimiento. Alícuota 1,50 / mínimo tributable 10.</p>

<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 6008 en fecha 15 de diciembre de 2005.</p>	<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8249 en fecha 29 de septiembre de 2014.</p>
<p>Grupo IX. Actividades de servicio de expendio de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Actividades constituidas en esencia por la preparación y/o servicios de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas para su consumo dentro o fuera de su establecimiento. Alícuota 4,25 / mínimo tributable 11.</p>	<p>Grupo IX. Actividades de servicios de expendio de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Actividades constituidas en esencia por la preparación y/o servicio de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas para su consumo dentro o fuera de su establecimiento. Alícuota 4,75 / mínimo tributable 16.</p>
<p>Grupo X. Actividades de servicio de discoteca, bar y similares. Actividades constituidas en esencia por el expendio de bebidas alcohólicas en donde regularmente se escuche música, presenten espectáculos o se baile, con o sin el servicio de alimentos y bocadillos. Alícuota 4,25/ mínimo tributable 11.</p>	<p>Grupo X. Actividades de servicio de discoteca, bar y similares. Actividades constituidas en esencia por el expendio de bebidas alcohólicas en donde regularmente se escuche música, presenten espectáculos o se baile, con o sin el servicio de alimentos y bocadillos. Alícuota 7 / mínimo tributable 16.</p>
<p>Grupo XI. Actividades de servicios de educación. Actividades constituidas en esencia por la enseñanza de cualquier habilidad, arte, oficio, deporte o profesión. Alícuota 1,25 / mínimo tributable 7.</p>	<p>Grupo XI. Actividades de servicios de educación. Actividades constituidas en esencia por la enseñanza de cualquier habilidad, arte, oficio, deporte o profesión. Alícuota 1,25 / mínimo tributable 10.</p>
<p>Grupo XII. Actividades de servicios de diversión y esparcimiento. Actividades dirigidas a la recreación y esparcimiento de personas a través de espectáculos, artefactos, instalaciones, máquinas, personas o cualquier otro medio creado para tal fin. Alícuota 1,50 / mínimo tributable 7.</p>	<p>Grupo XII. Actividades de servicios de diversión y esparcimiento. Actividades dirigidas a la recreación y esparcimiento de personas a través de espectáculos, artefactos, instalaciones, máquinas, personas o cualquier otro medio creado para tal fin. Alícuota 2,50 / mínimo tributable 10.</p>
<p>Grupo XIII. Actividades de servicios de reparación, mantenimiento, y adaptación de bienes muebles tangibles e intangibles. Actividades constituidas en esencia por la reparación, restauración, adaptación, mejoramiento, o prestación de los cuidados necesarios para la conservación y funcionamiento adecuado de bienes muebles tangibles o intangibles. Alícuota 1,50 / mínimo tributable 7</p>	<p>Grupo XIII. Actividades de servicios de reparación, mantenimiento, y adaptación de bienes muebles tangibles e intangibles. Actividades constituidas en esencia por la reparación, restauración, adaptación, mejoramiento, o prestación de los cuidados necesarios para la conservación y funcionamiento adecuado de bienes muebles tangibles o intangibles. Alícuota 1,50 / mínimo tributable 10.</p>
	<p>Grupo XIV. Actividades de hospedaje con fines turísticos. Establecimientos dedicados al alojamiento de huéspedes. Se incluyen los servicios complementarios prestados dentro del establecimiento directamente por el mismo operador, tales como Bar- Restaurant, Estacionamiento, Tintorería, Peluquería, Servicios de Comunicaciones y todos aquellos propios de la actividad hotelera, excepto las actividades de Casino, Bingos y Apuestas Lícitas, siempre que se cumplan los siguientes supuestos: a. Plan de formación y capacitación de sus trabajadores para la mejor prestación de servicios turísticos.</p>

<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 6008 en fecha 15 de diciembre de 2005.</p>	<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8249 en fecha 29 de septiembre de 2014.</p>
	<p>b. Que al menos el setenta por ciento (70%) de los huéspedes pernocten en sus instalaciones. c. Que de su contabilidad se desprenda que el régimen tarifario es por noche hotelera y no por fracción de horas. Alícuota 4,00 / mínimo tributable 16.</p>
<p>Grupo XIV. Actividades de hospedaje. Actividades constituidas en esencia por el alojamiento de huéspedes. Alícuota 6,00 / mínimo tributable 11.</p>	<p>Grupo XV. Otras actividades de hospedaje. Actividades constituidas en esencia por el alojamiento de huéspedes. Alícuota 6,00 / mínimo tributable 16.</p>
<p>Grupo XV. Actividades de servicios de cuidados estéticos o corporales no terapéuticos ni quirúrgicos. Actividades constituidas en esencia por la prestación de servicios para el cuidado y mejoramiento de la salud o la apariencia física mediante procedimientos, no terapéuticos ni quirúrgicos, practicados sobre cualquier parte del cuerpo. Alícuota 1,25 / mínimo tributable 7</p>	<p>Grupo XVI. Actividades de servicios de cuidados estéticos o corporales no terapéuticos ni quirúrgicos. Actividades constituidas en esencia por la prestación de servicios para el cuidado y mejoramiento de la salud o la apariencia física mediante procedimientos, no terapéuticos ni quirúrgicos, practicados sobre cualquier parte del cuerpo. Alícuota 1,25 / mínimo tributable 10.</p>
<p>Grupo XVI. Actividades de transporte y servicios relacionados con éste. Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos: 1. El traslado de personas o bienes vía terrestre, aérea, marítima, fluvial o lacustre. 2. La carga, descarga, embalaje o almacenamiento de bienes. 3. El alquiler de vehículos sin chofer ni piloto. Alícuota 0,70 / mínimo tributable 7.</p>	<p>Grupo XVII. Actividades de transporte y servicios relacionados con éste. Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos: 1. El traslado de personas o bienes vía terrestre, aérea, marítima, fluvial o lacustre. 2. La carga, descarga, embalaje o almacenamiento de bienes. 3. El alquiler de vehículos sin chofer ni piloto. Alícuota 1,20 / mínimo tributable 10.</p>
<p>Grupo XVII. Actividades financieras y ramos conexos. Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos: 1. Las operaciones bancarias regulares 2. La captación de recursos para el otorgamiento de créditos y otras formas de financiamiento. 3. La asesoría en materia financiera y de inversiones 4. La compra y venta de divisas, títulos valores y otros instrumentos financieros o de inversión. 5. La canalización de la oferta y de la demanda de valores, títulos públicos o privados y otros bienes o instrumentos financieros o de inversión. 6. La asesoría y mediación entre dos (2) o más personas para la celebración de transacciones en los mercados de valores, inversión o financieros. 7. La ejecución de las demás operaciones reguladas en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y en la Ley de Mercado de Capitales, así como en sus reglamentos. Alícuota 1,77 / mínimo tributable 15.</p>	<p>Grupo XVIII. Actividad financiera y ramos conexos. Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos: 1. Las operaciones bancarias regulares. 2. La captación de recursos para el otorgamiento de créditos y otras formas de financiamiento. 3. La asesoría en materia financiera y de inversiones. 4. La compra y venta de divisas, títulos, valores, y otros instrumentos financieros o de inversión. 5. La canalización de la oferta y de la demanda de valores, títulos públicos o privados y otros bienes o instrumentos financieros o de inversión. 6. La asesoría y mediación entre dos (2) o más personas para la celebración de transacciones en los mercados de valores, inversión o financieros. 7. La ejecución de las demás operaciones reguladas en la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y en la Ley de Mercados de Capitales, así como en sus Reglamentos. Alícuota 1,95 / mínimo tributable 21.</p>

<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 6008 en fecha 15 de diciembre de 2005.</p>	<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8249 en fecha 29 de septiembre de 2014.</p>
<p>Grupo XVIII. Actividades de seguros, reaseguros, y servicios relacionados con éstas.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La asunción de riesgos ajenos con la promesa de la cobertura de los mismos si llegaren a ocurrir, a cambio de una prima o contraprestación. 2. La asesoría y mediación para la celebración de contratos de seguros y reaseguros. 3. La valuación de riesgos asegurables o pérdidas de bienes asegurados. 4. La ejecución de las demás operaciones reguladas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y sus reglamentos. <p>Alícuota 1,55 / mínimo tributable 15.</p>	<p>Grupo XIX. Actividades de seguros, reaseguros y servicios relacionados con éstas.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La asunción de riesgos ajenos con la promesa de la cobertura de los mismos si llegaren a ocurrir, a cambio de una prima o contraprestación. 2. La asesoría y mediación para la celebración de contratos de seguros y reaseguros. 3. La valuación de riesgos asegurables o pérdidas de bienes asegurados. 4. La ejecución de las demás operaciones reguladas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y sus reglamentos. <p>Alícuota 1,95 / mínimo tributable 21.</p>
<p>Grupo XIX. Actividades de arrendamiento y cesión de uso o goce de bienes muebles tangibles e intangibles.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El alquiler de bienes muebles tangibles e intangibles 2. La cesión a cambio de una contraprestación del uso o goce de patentes, marcas, derechos de autor, licencias, derechos de explotación y/o procedimientos, con o sin la prestación del servicio de asesoramiento y adiestramiento técnico necesario para su uso. <p>Alícuota 1,00 / mínimo tributable 7.</p>	<p>Grupo XX. Actividades de arrendamiento y cesión de uso o goce de bienes muebles tangibles e intangibles.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El alquiler de bienes muebles tangibles e intangibles. 2. La cesión a cambio de una contraprestación del uso o goce de patentes, marcas, derechos de autor, licencias, derechos de explotación y/o procedimientos, con o sin la prestación del servicio de asesoramiento y adiestramiento técnico necesario para su uso. <p>Alícuota 1,40 / mínimo tributable 10.</p>
<p>Grupo XX. Actividades de arrendamiento o administración de bienes inmuebles, y construcción de inmuebles para la venta.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El alquiler o administración de bienes inmuebles en nombre propio o de terceros. 2. La ejecución o edificación de bienes inmuebles en nombre propio para la venta. <p>Alícuota 1,25 / mínimo tributable 7.</p>	<p>Grupo XXI. Actividades de arrendamiento o administración de bienes inmuebles, y construcción de inmuebles para la venta.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El alquiler o administración de bienes inmuebles en nombre propio o de terceros. 2. La ejecución o edificación de bienes inmuebles en nombre propio para la venta. <p>Alícuota 1,75 / mínimo tributable 10.</p>
<p>Grupo XXI. Actividad de venta de bienes inmuebles.</p> <p>Actividad constituida en esencia por la venta de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros.</p> <p>Alícuota 3,20 / mínimo tributable 11.</p>	<p>Grupo XXII. Actividad de venta de bienes inmuebles.</p> <p>Actividad constituida en esencia por la venta de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros.</p> <p>Alícuota 3,20 / mínimo tributable 16.</p>

<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 6008 en fecha 15 de diciembre de 2005.</p>	<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8249 en fecha 29 de septiembre de 2014.</p>
<p>Grupo XXII. Actividades de servicios médico-asistenciales o veterinarios prestados por instituciones privadas y servicios de ambulancia.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La prestación por instituciones privadas de servicios médico-odontológicos o veterinarios dirigidos a la prevención, conservación, diagnóstico, tratamiento, restitución, rehabilitación o fomento de la salud de personas o animales, así como la determinación de causas de muerte, asesoramiento médico forense, investigación y docencia clínica. 2. El transporte de heridos, enfermos y elementos de auxilio y cura. <p>Alícuota 0,70/ mínimo tributable 7</p>	<p>Grupo XXIII. Actividades de servicios médico-asistenciales o veterinarios prestados por instituciones privadas y servicios de ambulancia.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La prestación por instituciones privadas de servicios médico-odontológicos o veterinarios dirigidos a la prevención, conservación, diagnóstico, tratamiento, restitución, rehabilitación o fomento de la salud de personas o animales, así como la determinación de causas de muerte, asesoramiento médico forense, investigación y docencia clínica. 2. El transporte de heridos, enfermos y elementos de auxilio y cura. <p>Alícuota 1,0 / mínimo tributable 10</p>
<p>Grupo XXIV. Actividades de servicios.</p> <p>Actividades, no especificadas en otro grupo de clasificación, constituidas en esencia por la satisfacción por parte de persona naturales, jurídicas o asociaciones de cualquier tipo, de las necesidades o conveniencias de consumidores por medio de una prestación de hacer a cambio de una contraprestación.</p> <p>Alícuota 1,25 / mínimo tributable 7.</p>	<p>Grupo XXIV. Actividades de servicios.</p> <p>Actividades, no especificadas en otro grupo de clasificación, constituidas en esencia por la satisfacción por parte de personas naturales, jurídicas o asociaciones de cualquier tipo, de las necesidades o conveniencias de consumidores por medio de una prestación de hacer a cambio de una contraprestación.</p> <p>Alícuota 1,50 / mínimo tributable 10.</p>
<p>Grupo XXV. Actividades de apuestas lícitas, loterías, rifas y similares.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La distribución o venta manual, mecánica, automática, electrónica o computarizada, de boletos o derechos para jugar loterías, rifas, o cualquier otra apuesta lícita 2. El desarrollo, gestión u organización de juegos de lotería, rifas o cualquier otra apuesta lícita. <p>Alícuota 10 / mínimo tributable 11.</p>	<p>Grupo XXV. Actividades de apuestas lícitas, loterías, rifas y similares.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La distribución o venta manual, mecánica, automática, electrónica o computarizada, de boletos o derechos para jugar loterías, rifas, o cualquier otra apuesta lícita. 2. El desarrollo, gestión u organización de juegos de lotería, rifas o cualquier otra apuesta lícita. <p>Alícuota 14 / mínimo tributable 16.</p>
<p>Grupo XXVI. Actividades de industria editorial, venta de libros y similares, papelería, exhibición y venta de objetos de arte, y servicios de filmación cinematográfica.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La elaboración, producción, impresión, o la venta al mayor o al detal de libros, periódicos, revistas, similares, o productos tipográficos 2. La exhibición y venta de pinturas, esculturas u otros objetos de arte 3. La prestación de servicio de filmación de películas cinematográficas de corto o largo metraje. <p>Alícuota 0,30/ mínimo tributable 7.</p>	<p>Grupo XXVI. Actividades de industria editorial.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por la elaboración, producción e impresión de libros, periódicos, revistas, similar o productos tipográficos.</p> <p>Alícuota 2,00/ mínimo tributable 10.</p>

<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 6008 en fecha 15 de diciembre de 2005.</p>	<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8249 en fecha 29 de septiembre de 2014.</p>
	<p>Grupo XXVII. Venta de libros y similares, papelería, exhibición y venta de objetos de arte y servicios de filmación cinematográfica.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La venta al mayor o al detal de libros, periódicos, revistas, similares o productos tipográficos. 2. La exhibición y venta de pinturas, esculturas u otros objetos de arte. 3. La prestación de servicio de filmación de películas cinematográficas de corto o largo metraje. <p>Alícuota 0,30 / mínimo tributable 10.</p>
<p>Grupo XXVII. Actividades de industria y de venta de tabaco, cigarrillos y otros derivados del tabaco y la venta al mayor o al detal de bebidas alcohólicas.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La producción, procesamiento, fabricación o la venta al mayor o al detal de tabaco, cigarrillos y otros derivados del tabaco. 2. La venta al detal o al mayor de bebidas alcohólicas <p>Alícuota 3,20 / mínimo tributable 23.</p>	<p>Grupo XXVIII. Actividades de industria y de venta de tabaco, cigarrillos y otros derivados del tabaco.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por la producción, procesamiento, fabricación o la venta al mayor o al detal de tabaco, cigarrillos y otros derivados del tabaco.</p> <p>Alícuota 3,20 / mínimo tributable 32.</p>
	<p>Grupo XXIX. Actividades de venta al mayor o al detal de bebidas alcohólicas.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por la venta al detal o al mayor de bebidas alcohólicas.</p> <p>Alícuota 4,50 / mínimo tributable 32.</p>
<p>Grupo XXVIII. Actividades de venta de minerales, metales, productos químicos, combustibles o fertilizantes.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por la venta al mayor o al detal de fertilizantes o abonos, combustibles, productos químicos, o minerales y metales procesados o no para ser utilizados como materia prima en la elaboración de otros productos.</p> <p>Alícuota 1,00 / mínimo tributable 11.</p>	<p>Grupo XXX. Actividades de venta de minerales, metales, productos químicos, combustibles o fertilizantes.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por la venta al mayor o al detal de fertilizantes o abonos, combustibles, productos químicos, o minerales y metales procesados o no para ser utilizados como materia prima en la elaboración de otros productos.</p> <p>Alícuota 1,40 / mínimo tributable 16.</p>
<p>Grupo XXIX. Actividades de industria y de venta de productos alimenticios, farmacéuticos o medicamentos.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La producción, procesamiento, fabricación o la venta al mayor o al detal de alimentos o bebidas no alcohólicas para consumo humano. 2. La producción, procesamiento, fabricación o la venta al mayor o al detal de productos farmacéuticos o medicamentos. 3. La venta al mayor de animales vivos. <p>Alícuota 0,60 / mínimo tributable 7.</p>	<p>Grupo XXXI. Actividades de industria y de venta de productos alimenticios, farmacéuticos o medicamentos.</p> <p>Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La producción, procesamiento, fabricación o la venta al mayor o al detal de alimentos o bebidas no alcohólicas para consumo humano. 2. La producción, procesamiento, fabricación o la venta al mayor o al detal de productos farmacéuticos o medicamentos. 3. La venta al mayor de animales vivos. <p>Alícuota 0,60 / mínimo tributable 10.</p>

<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 6008 en fecha 15 de diciembre de 2005.</p>	<p>Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8249 en fecha 29 de septiembre de 2014.</p>
<p>Grupo XXX. Actividades industriales y de venta de joyas, artículos de plata y relojes. Actividades constituidas en esencia por la elaboración, procesamiento, fabricación o la venta al mayor o al detal de joyas, artículos de plata, artículos cubiertos en oro o plata, monedas o relojes. Alícuota 2,50 / mínimo tributable 11.</p>	<p>Grupo XXXII. Actividades industriales y de venta de joyas, artículos de plata y relojes. Actividades constituidas en esencia por la elaboración, procesamiento, fabricación o la venta al mayor o al detal de joyas, artículos de plata, artículos cubiertos en oro o plata, monedas o relojes. Alícuota 2,75 / mínimo tributable 16.</p>
<p>Grupo XXXI. Actividades de telecomunicaciones. Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La emisión, transmisión y recepción de signos, señales, escritos, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radio electricidad, medios ópticos o luminosos, u otros medios electromagnéticos. 2. El intercambio de redes públicas entre dos operadores o establecimientos que explotan servicios de telecomunicaciones a través de conexiones físicas y lógicas, con el fin de permitir la comunicación interoperativa entre sus usuarios. <p>Alícuota 1,00 o aquella que fije el Ejecutivo Nacional en la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal respectivo.</p>	<p>Grupo XXXIII. Actividades de telecomunicaciones. Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La emisión, transmisión y recepción de signos, señales, escritos, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radio electricidad, medios ópticos o luminosos, u otros medios electromagnéticos. 2. El intercambio de redes públicas entre dos operadores o establecimientos que explotan servicios de telecomunicaciones a través de conexiones físicas y lógicas, con el fin de permitir comunicación interoperativa entre sus usuarios. <p>Alícuota 1,00 o aquella que fije el Ejecutivo Nacional en la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal respectivo.</p>
<p>Grupo XXXII. Actividades de radiodifusión sonora Actividades constituidas exclusivamente por la radiocomunicación unidireccional de emisiones sonoras destinadas al público en general. Alícuota 1,15</p>	<p>Grupo XXXIV. Actividades de radiodifusión sonora. Actividades constituidas exclusivamente por la radiocomunicación unidireccional de emisiones sonoras destinadas al público en general. Alícuota 0,20</p>
<p>Grupo XXXIII. Actividades de equipos y aparatos de telecomunicaciones. Actividades constituidas en esencia por la venta al mayor o detal de equipos y aparatos diseñados fundamentalmente para transmitir, emitir, signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radio, electricidad, medios ópticos o luminosos u otros medios electromagnéticos. Alícuota 1,50</p>	<p>Grupo XXXV. Actividades de venta de equipos y aparatos de telecomunicaciones. Actividades constituidas en esencia por la venta al mayor o detal de equipos y aparatos diseñados fundamentalmente para transmitir, emitir, signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radio, electricidad, medios ópticos o luminosos u otros medios electromagnéticos. Alícuota 1,75 / mínimo tributable 10.</p>
<p>Grupo XXXIV. Actividades gravadas con impuesto fijo. Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La venta al detal de bebidas no alcohólicas, golosinas, alimentos listos para el consumo, cigarrillos, o tabacos, realizada a través de una máquina expendedora accionada por medio de monedas, fichas, tarjetas u otro medio diseñado para tal fin. 2. La reproducción de piezas musicales a través de una máquina o aparato accionado por medio de monedas, fichas, tarjetas u otro medio diseñado para tal fin. <p>Mínimo tributable 7 (por máquina)</p>	<p>Grupo XXXVI. Actividades gravadas con impuesto fijo. Actividades constituidas en esencia por las operaciones señaladas en cualquiera de los siguientes conjuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La venta al detal de bebidas no alcohólicas, golosinas, alimentos listos para el consumo, cigarrillos, o tabacos, realizada a través de una máquina expendedora accionada por medio de monedas, fichas, tarjetas u otro medio diseñado para tal fin. 2. La reproducción de piezas musicales a través de una máquina o aparato accionado por medio de monedas, fichas, tarjetas u otro medio diseñado para tal fin. <p>Mínimo tributable 10 (por máquina)</p>

Nuestros servicios corporativos

- Revisión de cumplimiento de los deberes formales en materia tributaria.
- Revisión de los efectos legales e impositivos de reorganizaciones, adquisiciones y fusiones.
- Asistencia en la preparación y/o revisión de cálculo del reajuste por inflación fiscal y de proyecciones para ejercicios fiscales futuros.
- Asistencia en la preparación y/o revisión de declaraciones tributarias.
- Consultoría especializada tributaria, incluyendo impuestos directos, indirectos, municipales y análisis de las opciones y su aplicación.
- Asesoría legal relativa a procesos de defensa de litigios tributarios.

Contacto

José Manuel Cobos S.
jose.cobos@ve.pwc.com
+58 212 700 6210

Claudia Bustamante C.
c.bustamante@ve.pwc.com
+58 212 700 6146

Nuestros socios

José Manuel Cobos S.
jose.cobos@ve.pwc.com
+58 212 700 6210

José Javier García P.
jose.j.garcia@ve.pwc.com
+58 212 700 6083

Jaime González S.
jaime.gonzalez@ve.pwc.com
+58 241 824 2321

Verónica Cariello H.
veronica.cariello@ve.pwc.com
+58 212 700 6076

Gladys Rahbe T.
gladys.rahbe@ve.pwc.com
+58 212 700 6650

Ana Azevedo P.
azevedo.ana@ve.pwc.com
+58 212 700 6982

Elis Enrique Aray O.
elys.aray@ve.pwc.com
+58 241 824 2321
+58 212 700 6982

Los servicios de Asesoría Fiscal de PwC Espiñeira Pacheco y Asociados brindan la mejor combinación de eficiencia, consultoría y experiencia por industria a las organizaciones empresariales del país.

www.pwc.com/ve



@PwC_Venezuela

pwcVenezuela



pwc-Venezuela

pwcvenezuela